



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidos

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Proceso Especial - Violencia intrafamiliar
Denunciante	Mónica Giovanna Ospina Correa
Denunciado	Rigoberto Ramírez Castañeda
Radicado	No. 050013110010 2022 00002 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 87
Decisión	Convierte multa en arresto

Procede el despacho a decidir la conversión de multa en arresto, impuesta en proceso de violencia intrafamiliar iniciado por la señora Mónica Giovanna Ospina Correa en contra del señor Rigoberto Ramírez Castañeda, conforme dispone el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por Ley 575 de 2000, toda vez que se verificó que el mismo fue notificado en debida forma de la decisión tomada por la Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista de Medellín, emitida el pasado 19 de noviembre de 2020, en la que se fijó multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606); dicha decisión fue confirmada por este despacho por auto interlocutorio Nro. 57 del 24 de marzo de 2021.

Según información aportada por la citada Comisaria (Folio 60 en adelante) el sancionado señor Rigoberto Ramírez Castañeda no ha cancelado la multa impuesta, por lo, tanto se solicita a este Despacho se proceda convertir en arresto la misma dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° literal A de la Ley 294 de 1996 y el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

Al respecto se plantean las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista de Medellín adelantó proceso por violencia intrafamiliar, declarando al señor Rigoberto Ramírez Castañeda responsable de dichas conductas, tal como consta en diligencia llevada a cabo el 2 de julio de 2020 y, posteriormente, ante su reincidencia, según actuación adiada el 19 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en favor de la señora Mónica Giovanna Ospina Correa y en su contra; imponiéndole multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), la cual fue debidamente notificada.

A la fecha, el solicitado no ha dado cumplimiento con dicha carga, solicitando la Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista de Medellín, que se convierta dicha multa en arresto, tal como lo ordena la Ley.

Según se puede comprobar a folio 58 y siguientes que, efectivamente el sancionado no ha cancelado ni ha presentado el correspondiente recibo que indique la cancelación de la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista de ésta localidad, mediante Resolución 131-20 del 19 de noviembre de 2020, lo cual da lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294

de 1996, modificado por el artículo 11° de la Ley 575 del 2000, acudiendo a la tarifa establecida a razón de tres (03) días por cada salario mínimo, según el artículo 7° de la precitada Ley.

Es en este punto donde tiene sustento la presente intervención del Despacho a la luz del artículo 10° del Decreto 652 de abril 16 de 2001 que reglamenta la Ley 294, reformada parcialmente por la Ley 575 del 2000; siendo competente ésta agencia judicial para conocer y dar impulso a la presente actuación.

En consecuencia, se procederá a ordenar el arresto del señor Rigoberto Ramírez Castañeda por el término de SEIS (6) días; siendo claro que una nueva reincidencia dentro del término de los dos (2) años de la orden inicial lo hará acreedor a una sanción de arresto por un término de entre 30 y 45 días. (Art. 7° L. 294/96 modificado por el Art. 4° L.575/00).

Tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, dicha sanción de arresto se cumplirá en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL, por lo que se ordena la conducción del señor Rigoberto Ramírez Castañeda, identificado concédula 71.746.133 por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la calle 72 N° 64 – 70, quien deberá ser remitido a la mencionada instalación para que sea enterado de lo acá dispuesto y purgue la sanción impuesta.

En razón de lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el arresto por el término de SEIS (6) días del señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.746.133, residente en la Calle 29 C # 110-278 Belén Aguas Frías - Sector

Guanteros, de Medellín, teléfono 300 841 29 43, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la medida impuesta será cumplida en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL, por lo que se ordena la conducción del señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.746.133, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la Calle 18 Nro. 109 - 129 de Medellín, durante el término ordenado por este Despacho.

TERCERO: A la ejecutoria de la presente providencia expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: En firme la medida impuesta, vuelva el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista de Medellín, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Voc.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df772039477e28939c9d0e9f3176dab63be5bc13d4494f92927d6f45c3681e70**

Documento generado en 03/03/2022 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>